

Copoperativa Parroquial Agropecuaria de Hevia-Siero (Asturias).  
 Unidad Cooperativa Agropecuaria Comarcal de Lena (Asturias).  
 Cooperativa de Frutos y Productos Hortícolas «San Isidro» de Logroño.  
 Cooperativa Comarcal Ganadera del Alto Jalón, de Arcos de Jalón (Soria).  
 Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Juan Evangelista», de Piqueras de San Esteban (Soria).  
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de Yelo (Soria).  
 Cooperativa Agrícola y de Riegos «El Porvenir», de Algimia de Alfara (Valencia).  
 Cooperativa Agraria del Raco, de Benayites y Almenara (Valencia).  
 Cooperativa Agrícola «Los Valles», de Cuartell (Valencia).  
 Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora del Rosario», de El Rebollar de Requena (Valencia).  
 Cooperativa y Caja Rural «Martínez Montañés», de Alcalá la Real (Jaén).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Vistabella (Tarragona).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Pacense de Ultramarinos y Autoservicios, de Badajoz.  
 Cooperativa Artesana «Nuestra Señora del Carmen», de Be-namejí (Córdoba).  
 Cooperativa Industrial «Co. En. Ka.», de Madrid.  
 Cooperativa de Fabricantes Españoles de Harina de Pescado, de Madrid.  
 Cooperativa Talleres Artesanos «Santa Zita», de San Martín de Unx (Navarra).  
 Cooperativa de Productores Taxistas de la ciudad de Telde de Gran Canaria (en Telde, Las Palmas).  
 Cooperativa Industrial «Copamue», de Palencia.  
 Cooperativa de Artesanía «Ayuda al Hogar», de Segovia.  
 Cooperativa Panificadora de Badajoz.  
 Cooperativa Española de Auxiliares de Vuelo de Aviación Civil, de Madrid.  
 Cooperativa Industrial Obrera de Hostelería, de Murcia.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Cervezas Alhambra», de Granada.  
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rocío», de Murcia.  
 Cooperativa de Viviendas «Metalúrgica», de Valencia.  
 Cooperativa de Viviendas Inmobiliaria Productores Gabi-londo, de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de febrero del mismo año, requiriendo a la entidad actora para el cumplimiento de los artículos dieciocho y treinta y cinco de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Construcción y Obras Públicas en cuanto al personal administrativo sujeto a la misma que tiene a su servicio; declarando expresamente que dicha resolución ministerial es conforme a Derecho y, como tal, válida y subsistente ordenando alzar la suspensión de la ejecución del acto administrativo reclamado; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel

Docavo, José F. Hernando, José S. Roberes, José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar a los recursos acumulados números cinco mil sesenta y nueve y cinco mil setenta, entablados por don Angel Barrero Ventosinos y don Lorenzo Torres Bernal, contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de la misma fecha de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, confirmatorias de resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta sobre modificación de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Ordenes recurridas, por conformes a Derecho; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez, José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Gabino Menéndez-Azcárraga Martínez contra la Orden de primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Trabajo, que declaramos ajustada a Derecho, referente a liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; José María Cordero de Torres; Manuel Docavo; José Fernández; Juan Becerril. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: